



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.

Villahermosa, Tabasco

13 DE DICIEMBRE DE 2017

Suplemento
7854 B

No. - 8496



ACUERDO CE/2017/058

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN
CIUDADANA DE TABASCO



TU PARTICIPACIÓN, ES
NUESTRO COMPROMISO

CONSEJO ESTATAL

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DESIGNA LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS DISTRITALES, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

ANTECEDENTES

I. Glosario. Para efectos de este acuerdo se entenderá por:

Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco
Consejo Estatal:	Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Tabasco
IEPCT:	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco

INE:	Instituto Nacional Electoral
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
LEPPET:	Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco
Reglamento:	Reglamento de Elecciones.
Secretaría Ejecutiva:	El Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco

- II. **Atribuciones del Congreso de la Unión.** El Poder Reformador Permanente de la Constitución Federal, aprobó la adición a la fracción XXIX-U del artículo 73, que reservó al Congreso de la Unión, la facultad para expedir las leyes generales que distribuyan competencias entre la Federación y las Entidades Federativas en materias de Partidos Políticos; organismos electorales y procesos electorales, conforme a las bases previstas en el ordenamiento Constitucional; asimismo, emitió disposiciones en materia político electoral relativas a la organización y estructura del INE, y que fueron publicadas el diez de febrero de dos mil catorce en el Diario Oficial de la Federación.

En ese sentido, el quince de mayo del año dos mil catorce, la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, aprobó la LGIPE y la LGPP, que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación de veintitrés de mayo del año citado.

- III. **Reforma constitucional y legal local en materia electoral.** El veintiuno de junio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado número 7491, Suplemento E, el Decreto 117, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Local en materia electoral.

Igualmente, el Congreso del Estado de Tabasco, el dos de julio de dos mil catorce, aprobó la LEPPET, en el Periódico Oficial del Estado número 7494, Suplemento C.

- IV. **Inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.** El Consejo Estatal, celebró sesión extraordinaria el uno de octubre del año en curso, en la que declaró el inicio formal del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, para renovar la Gubernatura, diputaciones, presidencias municipales y regidurías del Estado de Tabasco.

CONSIDERANDO

1. **Órgano responsable de las elecciones en Tabasco.** Que la Constitución en su artículo 9, Apartado C, fracción I, prevé que la organización de las Elecciones Estatal, Distritales y Municipales, es una función pública del Estado, que se realiza a través de un Organismo Público denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el INE, los partidos políticos nacionales, así como los ciudadanos, en los términos que ordene la LEPPET. De la misma manera el artículo 102 numeral 1 de la LEPPET, indica que todas las funciones y actividades del Instituto Estatal se regirán por los principios de celeridad, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
2. **Actividades del IEPCT.** Que el artículo 9, Apartado C, fracción I, inciso i) de la Constitución Local, dispone que el IEPCT, tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a: los derechos y prerrogativas de los partidos políticos y candidatos; educación cívica; preparación de la jornada electoral; impresión de documentos y producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión con fines electorales; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos que establezca el INE; organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; así como todas las no reservadas al INE.
3. **Finalidades del IEPCT.** Que el artículo 101 de la LEPPET, establece como finalidades del IEPCT, las siguientes: contribuir al desarrollo de la vida pública y



democrática en el Estado de Tabasco; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y los ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del voto; llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y de la cultura democrática, y organizar o coadyuvar a la realización de los ejercicios de consultas populares y demás formas de participación ciudadana, de conformidad con lo que dispongan las leyes.

4. **Estructura y domicilio del IEPCT.** Que el artículo 104, numeral 1, fracciones I, II y III de la LEPPET, señala que el IEPCT tiene su domicilio en la Ciudad de Villahermosa, y ejercerá sus funciones en todo el territorio de la Entidad, con una estructura que comprende Órganos Centrales, con residencia en la capital del Estado, órganos distritales, en cada distrito electoral uninominal y órganos municipales, en cada Municipio del Estado.
5. **Órganos centrales del IEPCT.** Que el artículo 105 de la LEPPET, determina como órganos centrales del IEPCT los siguientes: el Consejo Estatal; Presidencia del Consejo Estatal; la Junta Estatal Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y el Órgano Técnico de Fiscalización.
6. **Órgano Superior de Dirección del IEPCT.** Que el artículo 106 de la LEPPET, señala que el Consejo Estatal, como órgano superior de dirección, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.
7. **Integración de los consejos electorales distritales.** Que los artículos 127 y 128, numerales 1, 2 y 4 de la LEPPET establece que los consejos electorales distritales se integrarán con un Consejero Presidente, que fungirá a la vez como Vocal Ejecutivo, por cuatro consejeros electorales propietarios y cuatro consejeros suplentes generales, y consejeros representantes de los partidos políticos. Los vocales secretario y de organización electoral y educación cívica concurrirán a sus sesiones con voz pero sin voto.

Refieren que los consejeros electorales distritales deberán satisfacer los mismos requisitos que los establecidos en el artículo 100 de la Ley General, para los consejeros electorales del Consejo Estatal; que serán designados para un proceso electoral ordinario, pudiendo ser reelectos para uno más y que recibirán la dieta de asistencia que para cada proceso electoral determine el Consejo Estatal, misma que fue determinada a través del Acuerdo CE/2017/010, aprobado el treinta de mayo de dos mil diecisiete.

En ese sentido, el Reglamento, dispone en su artículo 22, numeral 1, que en la designación de consejeros y consejeras, además de verificar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad señalados en la Ley General, se atenderán los criterios orientadores que a continuación se citan.

- a) Paridad de género.
- b) Pluralidad cultural de la entidad.
- c) Participación comunitaria o ciudadana.
- d) Prestigio público y profesional.
- e) Compromiso democrático.
- f) Conocimiento de la materia electoral.

En la valoración de los criterios señalados en el artículo anterior, se entenderá conforme a lo que dispone el artículo 9, numeral 3 del Reglamento, lo siguiente:

- a) Respecto de la paridad de género, asegurar la participación igualitaria de mujeres y hombres como parte de una estrategia integral, orientada a garantizar la igualdad sustantiva a través del establecimiento de las condiciones necesarias para proteger la igualdad de trato y oportunidades en el reconocimiento, goce, ejercicio y garantía de los derechos humanos, con el objeto de eliminar prácticas discriminatorias y disminuir las brechas de desigualdad entre mujeres y hombres en la vida política y pública del país.
- b) Se entenderá por pluralidad cultural, el reconocimiento de la convivencia e interacción de distintas expresiones culturales y sociales en una misma entidad.



- c) Se entenderá por participación comunitaria o ciudadana, las diversas formas de expresión social, iniciativas y prácticas que se sustentan en una diversidad de contenidos y enfoques a través de los cuales se generan alternativas organizativas y operativas que inciden en la gestión o intervienen en la toma de decisiones sobre asuntos de interés público.
 - d) Se entenderá por prestigio público y profesional, aquel con que cuentan las personas que destacan o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad.
 - e) Para efectos del compromiso democrático, la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia.
 - f) En cuanto a los conocimientos en materia electoral, deben converger, además de los relativos a las disposiciones constitucionales y legales en dicha materia, un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como en la conformación integral de cualquier órgano colegiado.
8. Inicio de sesiones de los consejos electorales distritales. Que el artículo 129, numeral 1 de la LEPPET, establece que los consejos electorales distritales iniciarán sus sesiones durante la segunda semana del mes de diciembre del año previo al de la elección ordinaria.

Asimismo, el numeral 2 del precepto en cita refiere que desde el momento de su instalación y hasta la conclusión del proceso los consejos electorales distritales sesionarán de manera ordinaria por lo menos una vez al mes, pudiendo su presidente convocar a sesiones extraordinarias cuando lo estime necesario.

9. Atribuciones de los consejos electorales distritales. Que el artículo 130 de la LEPPET, establece de manera enunciativa más no limitativa, que los consejos electorales distritales, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar la observancia de esta Ley, de los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales;
- II. Vigilar que las mesas directivas de casilla se instalen en el día de la jornada, en los términos del mismo;
- III. Registrar las fórmulas de candidatos a Diputados de Mayoría Relativa;
- IV. Realizar los cómputos distritales, así como emitir la declaración de la validez y expedir la constancia de la elección de Diputados de mayoría;
- V. Efectuar los cómputos distritales de la elección de Diputados de Representación Proporcional;
- VI. Realizar el cómputo de la elección de Gobernador del Estado en el Distrito;
- VII. Tramitar y sustanciar los recursos de su competencia que prevenga esta Ley y la ley de la materia;
- VIII. Revisar y dar cumplimiento a los trabajos relativos a los productos electorales que habrá de aportar el Registro Federal de Electores, en el ámbito del Distrito que le corresponda, de conformidad al convenio y los documentos técnicos celebrados con el Instituto Nacional Electoral;
- IX. Nombrar las Comisiones que sean necesarias para vigilar y organizar el adecuado ejercicio de sus atribuciones, con el número de miembros que para cada caso se acuerde, y
- X. Las demás que le confiera esta Ley.

10. Sujeción de los consejeros electorales al régimen de responsabilidades. Que de conformidad con lo que dispone el artículo 102, de la Ley General, los consejeros electorales distritales están sujetos al régimen de responsabilidades de los servidores públicos previstos en el Título Cuarto de la Constitución Federal y podrán ser removidos por el Consejo Estatal por incurrir en alguna de las causales previstas en el numeral 2, del citado ordenamiento legal.

11. **Aprobación del procedimiento de selección de consejero distritales.** Que en sesión ordinaria celebrada el veintisiete de abril del año en curso, el Consejo Estatal aprobó el Acuerdo CE/2017/007, mediante el cual determinó los procedimientos para la designación de consejeras y consejeros electorales, así como vocales, distritales y municipales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018.

El procedimiento aprobado, constó de las siguientes etapas:

Emisión de la convocatoria pública.
Difusión de la Convocatoria.
Preinscripción en la página web del Instituto.
Publicación de calendario de inscripción.
Inscripción (entrega-recepción de solicitudes y documentación).
Aplicación del examen de conocimientos en materia electoral.
Publicación del listado de folios de los resultados del examen de conocimientos en materia electoral.
Examen psicométrico.
Período de observaciones de los integrantes del Consejo Estatal.
Publicación de calendario de entrevistas.
Valoración curricular y entrevista presencial.
Publicación de listado de candidatos idóneos.
Designación de Consejeras(os) Municipales.

12. **Convenios para la aplicación de exámenes.** Que el IEPCT, celebró convenios de colaboración con la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, con la finalidad de que dicha Institución tuviera bajo su responsabilidad la elaboración, aplicación y calificación de los exámenes de conocimientos en materia electoral y psicométrico, a los aspirantes a consejeras y consejeros electorales distritales.

13. **Emisión de Convocatoria.** Que de conformidad con el calendario de actividades aprobado por el Consejo Estatal, con fecha diecinueve de junio de dos mil diecisiete, es decir, con la debida anticipación a la fecha en que los aspirantes a consejeras y consejeros distritales debieron presentar la documentación que acreditara el cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos para ocupar dicho cargo, se emitió la convocatoria relativa al procedimiento de selección de consejeras y consejeros distritales, estableciéndose un periodo de difusión de la misma del diecinueve de junio al tres de septiembre del año que transcurre.

14. **Proceso de Inscripción.** Que una vez llevada a cabo la publicación de la convocatoria y realizado una amplia difusión de la misma a través de diversos medios de comunicación, se llevó a cabo la etapa de inscripción, en la que participaron un total de 199 personas.

Es necesario hacer notar, que con la finalidad de proporcionar a la ciudadanía interesada en participar en el proceso de selección, las facilidades necesarias, se estableció en el calendario de actividades una etapa de preinscripción en la página web del Instituto, misma que transcurrió del veinte de junio al tres de septiembre del año en curso, misma que permitió a los aspirantes presentar, a través de medio electrónico, la documentación requerida en la convocatoria, para que con posterioridad, únicamente se realizara su cotejo y devolución de los originales.

En ese sentido, una vez llevado a cabo el proceso de preinscripción en línea, se procedió a la entrega-recepción de la solicitud previamente descargada de la página electrónica, además del cotejo de documentos, lo cual se llevó a cabo, conforme al calendario publicado el cuatro de septiembre de dos mil diecisiete, durante el periodo comprendido del siete al dieciocho de septiembre de dos mil diecisiete.

15. **Aplicación de examen de conocimientos en materia electoral.** Que conforme al cronograma aprobado para el procedimiento de selección, el día treinta de septiembre de dos mil diecisiete, se aplicó el examen de conocimientos en materia electoral, a la cual acudieron un total de 181 ciudadanos, toda vez que 18 no se presentaron a la evaluación.

Al respecto, es necesario señalar que de los 181 ciudadanos que presentaron la evaluación de conocimientos en materia electoral, solamente 106 obtuvieron calificaciones aprobatorias.

Cabe hacer notar, que con la finalidad de dar cumplimiento a los principios rectores de máxima publicidad y protección de datos personales, los resultados obtenidos en esta etapa del procedimiento fueron publicados en el portal de internet y en los estrados del Instituto el día nueve de octubre de dos mil diecisiete.

16. **Aplicación de la evaluación psicométrica.** Que de conformidad con los plazos establecidos en el calendario de actividades, la evaluación psicométrica a las y los aspirantes a consejeros electorales distritales, fue realizada el día catorce de octubre del año en cita, participando en la misma un total de 106 aspirantes.
17. **Período de observaciones de los consejeros.** Que de acuerdo al calendario de actividades del procedimiento de selección, se estableció un período para que los integrantes del Consejo Estatal realizaran observaciones y comentarios, el cual transcurrió del veinte al veintitrés de octubre de dos mil diecisiete.
18. **Etapas de valoración curricular y entrevistas presenciales.** Que durante el período comprendido del veintiséis de octubre al siete de noviembre de dos mil diecisiete, se llevaron a cabo la valoración curricular y la entrevista presencial a los aspirantes, en términos del calendario de entrevistas que a su vez fue publicado el veinticuatro de octubre del año en curso.
19. **Candidatos idóneos.** Que como resultado del procedimiento de selección, el veinte de noviembre de dos mil diecisiete se efectuó la publicación de candidatos idóneos, mismos que ascendieron a la cantidad de 106, de los cuales 65 correspondieron a personas del género masculino y 41 del género femenino.
En tal virtud, toda vez que del proceso de selección únicamente se obtuvieron un total de 106 personas que conformaron la lista de candidatos idóneos, sin que se llegara al objetivo de reunir a un mínimo 168 de aspirantes para designar a las y los integrantes de los consejos electorales distritales, fue necesaria la implementación de un nuevo proceso de selección.

20. **Aprobación del Acuerdo CE/2017/032.** Que con motivo de la insuficiencia del número de aspirantes idóneos para designar a quienes integrarán los consejos electorales distritales, observada desde la fecha en que se obtuvieron las calificaciones del examen de conocimientos en materia electoral, respecto del cual solamente tuvieron una calificación aprobatoria un total de 106 aspirantes, el siete de octubre del año dos mil diecisiete, este Consejo Estatal llevó a cabo sesión extraordinaria en la que emitió el Acuerdo CE/2017/032, por medio del cual se aprobó la realización de un nuevo procedimiento de reclutamiento, selección y designación de consejeras y consejeros electorales distritales, mismo que se basó en las siguientes etapas:

ACTIVIDADES
Emisión de la convocatoria pública.
Difusión de la Convocatoria.
Preinscripción en la página web del Instituto.
Publicación de calendario de Inscripción.
Inscripción (entrega-recepción de solicitudes y documentación).
Aplicación del examen de conocimientos en materia electoral.
Publicación del listado de folios de los resultados del examen de conocimientos en materia electoral.
Examen psicométrico.
Período de observaciones de los Integrantes del Consejo Estatal.
Publicación de calendario de entrevistas.
Valoración curricular y entrevista presencial.
Publicación de listado de candidatos idóneos.
Designación de Consejeras(os) Distritales.

21. **Emisión de Convocatoria.** Que de conformidad con el calendario de actividades aprobado por el Consejo Estatal, con fecha el siete de octubre de dos mil diecisiete, se emitió la convocatoria relativa al nuevo procedimiento de selección de

consejeras y consejeros distritales, estableciéndose un período de difusión de la misma del siete al trece de octubre del año que transcurre.

22. **Proceso de inscripción.** Que una vez llevada a cabo la publicación de la convocatoria y realizada una amplia difusión de la misma a través de los medios de comunicación, se llevó a cabo la etapa de inscripción, en la que participaron un total de 182 personas.

Es necesario hacer notar, que con la finalidad de proporcionar a la ciudadanía interesada en participar en el proceso de selección, las facilidades necesarias, se estableció en el calendario de actividades una etapa de preinscripción en la página web del Instituto, misma que transcurrió del siete al trece de octubre del año en curso, misma que permitió a los aspirantes presentar, a través de medio electrónico, la documentación requerida en la convocatoria, para que con posterioridad, únicamente se realizara su cotejo y devolución de los originales.

En ese sentido, una vez llevado a cabo el proceso de preinscripción en línea, se procedió a la entrega - recepción de la solicitud previamente descargada de la página electrónica, además del cotejo de documentos, lo cual se llevó a cabo, conforme al calendario publicado el catorce de octubre de dos mil diecisiete, durante el período comprendido del quince al diecinueve de octubre de dos mil diecisiete.

23. **Aplicación de examen de conocimientos en materia electoral.** Que conforme al cronograma aprobado para el nuevo procedimiento de selección, el día veintiuno de octubre de dos mil diecisiete, se aplicó el examen de conocimientos en materia electoral, a la cual acudieron un total de 134 ciudadanos.

Al respecto, es necesario señalar que de los 134 ciudadanos que presentaron la evaluación de conocimientos en materia electoral, únicamente 61 obtuvieron calificaciones aprobatorias.

Cabe hacer notar, que con la finalidad de dar cumplimiento a los principios rectores de máxima publicidad y protección de datos personales, los resultados obtenidos

en esta etapa del procedimiento fueron publicados en el portal de internet y en los estrados del Instituto el día veinticinco de octubre de dos mil diecisiete.

24. **Aplicación de la evaluación psicométrica.** Que de conformidad con los plazos establecidos en el calendario de actividades, la evaluación psicométrica a las y los aspirantes a consejeros electorales, fue realizada el día catorce de octubre del año en cita.
25. **Período de observaciones de los consejeros.** Que de acuerdo al calendario de actividades del nuevo procedimiento de selección, se estableció un período para que los integrantes del Consejo Estatal realizaran observaciones y comentarios, el cual transcurrió del veintinueve al treinta y uno de octubre de dos mil diecisiete.
26. **Etapas de valoración curricular y entrevistas presenciales.** Que durante el período comprendido del primero al siete de noviembre de dos mil diecisiete, se llevaron a cabo la valoración curricular y la entrevista presencial a los aspirantes, en términos del calendario de entrevistas que a su vez fue publicado el treinta y uno de octubre del año en curso.
27. **Candidatos idóneos.** Que como resultado del procedimiento de selección del veinte de noviembre de dos mil diecisiete se efectuó la publicación de candidatos idóneos, mismos que ascendieron a la cantidad de 134, de los cuales corresponden a personas del género masculino y 80 del género femenino.
28. **Consideraciones del Consejo Estatal para la designación de Consejeros Electorales Distritales.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115, numeral 1, fracción VI, de la LEPPET, es atribución del Consejo Estatal, designar en la primera semana del mes de diciembre del año previo al de la elección a los consejeros electorales distritales; con base en las propuestas que al efecto haga la Consejera Presidente y publicar la integración de los mismos.

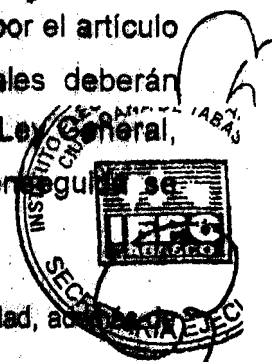
Asimismo, en términos de lo que dispone el numeral 1, fracción II del precepto legal invocado, corresponde al Consejo Estatal vigilar y supervisar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos centrales, distritales y municipales del Instituto.

Por su parte, conforme a lo que establece el artículo 117, numeral 2, fracción XVIII de la LEPPET, corresponde al Secretario Ejecutivo proveer a los órganos del IEPCT de los elementos primordiales para el cumplimiento de sus funciones.

De igual forma, el artículo 121, numeral 1, fracción X, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Educación Cívica, tiene entre sus atribuciones, apoyar la integración, instalación y desempeño de los consejos electorales distritales, entre otros.

29. **Requisitos de elegibilidad.** Que de conformidad con lo establecido por el artículo 128, numeral 1 de la LEPPET, los consejeros electorales distritales deberán satisfacer los mismos requisitos establecidos en el artículo 100 de la Ley General, para los consejeros electorales del Consejo Estatal, mismos que enseguida se enumeran:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento, que no adquiriera otra nacionalidad, estar en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
- c) Tener más de 30 años de edad al día de la designación;
- d) Poseer al día de la designación, con antigüedad mínima de cinco años, título profesional de nivel licenciatura;
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
- f) Ser originario de la entidad federativa correspondiente o contar con una residencia efectiva de por lo menos cinco años anteriores a su designación, salvo el caso de ausencia por servicio público, educativo o de investigación por un tiempo menor de seis meses;
- g) No haber sido registrado como candidato ni haber desempeñado cargo alguno de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación;
- h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido político en los cuatro años anteriores a la designación;
- i) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
- j) No haberse desempeñado durante los cuatro años previos a la designación como titular de secretaría o dependencia del gabinete legal o ampliado tanto del gobierno de la Federación o como de las entidades federativas, ni subsecretario u oficial mayor en la administración pública de cualquier nivel de gobierno. No ser Jefe de Gobierno del Distrito Federal, ni Gobernador, ni Secretario de Gobierno o su equivalente a nivel local. No ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, y
- k) No ser ni haber sido miembro del Servicio Profesional Electoral Nacional durante el último proceso electoral en la entidad."



30. **Reunión de trabajo.** Que en reunión de trabajo en la que estuvieron presentes los integrantes del Consejo Estatal, se integraron las propuestas definitivas de las cuatro fórmulas por distrito (propietario y suplente) atendiendo los criterios orientadores contenidos en el artículo 9, numerales 2 y 3, del Reglamento.

En ese sentido, de conformidad con los principios de progresividad y universalidad de los derechos humanos, y tomando en cuenta el criterio orientador contenido en el artículo 9, numerales 2, inciso a) y 3, inciso a) del Reglamento, las fórmulas que se presentan se encuentran integradas por personas del mismo sexo, a fin de promover la participación política de las mujeres y su inclusión en la toma de decisiones de los órganos desconcentrados de la autoridad electoral.

31. **Verificación del cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 20, numeral 1, del Reglamento, para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, a fin de seleccionar entre los aspirantes a quienes tengan los perfiles idóneos para fungir como consejeros electorales, este Consejo Estatal llevó a cabo el procedimiento que, como quedó precisado, incluyó las siguientes etapas:

- a) **CONVOCATORIA PÚBLICA.** Como fue detallado en los puntos del 12 al 26 de los considerandos de este Acuerdo, los procedimientos de reclutamiento, selección y designación de consejeras y consejeros electorales distritales, que fueron implementados por este Consejo Estatal, fueron precedidos de sendas convocatorias que se dieron a conocer ampliamente a la ciudadanía con el fin de lograr el mayor número de participantes, mismas que fueron expedidas con la suficiente anticipación para que los aspirantes estuvieran en aptitud de presentar la documentación necesaria para acreditar el cumplimiento de los requisitos que exige la norma para desempeñar el cargo de consejero electoral. Convocatoria en la que, entre otros requisitos, se requirió a los aspirantes la presentación de un escrito en el que expresara las razones por las que aspiraba a ser designado/a consejero/a electoral distrital.

Se previó que quienes acreditaran el cumplimiento de los requisitos previstos en el Reglamento, serían sujetos de una valoración curricular y una entrevista.

Se estableció que una vez concluido el proceso, se publicaría una lista de candidatos Idóneos, como efectivamente fue llevado a cabo.

b) **CALENDARIZACIÓN DE LAS ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO.** Como quedó claramente acreditado, en las convocatorias que fueron emitidas por este Consejo Estatal, se establecieron de manera clara y específica la documentación que debieron presentar los aspirantes, así como las etapas que integraron el procedimiento, además del plazo en el que deberá aprobarse la designación de las y los consejeros electorales distritales.

c) **ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO.** En acatamiento a lo establecido en el inciso c) del artículo 20, numeral 1, del reglamento, las etapas de las que se integraron los procesos de selección llevados a cabo por este Consejo estatal con el fin de seleccionar a las y los consejeros distritales, incluyeron las siguientes etapas:

- I. Inscripción de los candidatos (que correspondió a las etapas de preinscripción en línea e inscripción).
- II. Conformación y envío de expedientes al Órgano Superior de Dirección (que se realizó al llevar a cabo la entrega-recepción de solicitudes y documentación).
- III. Revisión de los expedientes por el Órgano Superior de Dirección (que correspondió a la etapa durante la cual se puso a disposición de los integrantes del Consejo Estatal de los expedientes de los aspirantes para sus observaciones).
- IV. Elaboración y observación de las listas de propuestas (que se realizó al término de cada etapa, elaborando las listas de quienes fueron evaluados y asignándoles a cada aspirante la calificación que obtuvieron conforme a su desempeño en las evaluaciones respectivas).
- V. Valoración curricular y entrevista presencial, (llevada a cabo mediante entrevistas que en forma personal y directa llevaron a cabo los consejeros electorales del Consejo Estatal, a todos y cada uno de los aspirantes que accedieron a la etapa respectiva).
- VI. Integración y aprobación de las propuestas definitivas (que se materializó a consecuencia de las reuniones de trabajo en las que se analizaron los perfiles de los aspirantes, emitiendo los Consejeros Electorales el dictamen correspondiente).



d) CARACTERÍSTICAS DE LA VALORACIÓN CURRICULAR Y ENTREVISTA.

La valoración curricular y entrevistas realizadas a los aspirantes, fueron llevadas a cabo por los consejeros electorales, tomando en cuenta criterios que garantizaron las imparcialidad, independencia y profesionalismo de los aspirantes, grabándose audio y video de las citadas entrevistas, para garantizar la certeza y veracidad de las calificaciones otorgadas a cada aspirante.

e) PUBLICIDAD DE LOS RESULTADOS DE CADA ETAPA. Que como se estableció en las convocatorias respectivas, los resultados de cada una de las evaluaciones a las que fueron sometidos las y los aspirantes, fueron publicadas tanto en los estrados como en el portal de internet del instituto, garantizando en todo momento el cumplimiento de los principios rectores de máxima publicidad y protección de datos personales.

Incluso, para efectos de dar certeza y publicidad a las diversas etapas y procedimientos correspondientes, la Secretaría Ejecutiva giró diversos oficios a los consejeros representantes de los partidos políticos para invitarlos a la práctica de los exámenes de conocimientos y psicométricos que se aplicaron a los aspirantes; reuniones de trabajo para darles a conocer los resultados de tales evaluaciones; mismas que tuvieron lugar los días cinco de octubre, a las once horas y veintiséis de octubre a las diez horas, de la presente anualidad; de igual manera, se turnaron mediante oficio, a los consejeros electorales de este Instituto, las observaciones que en su momento realizaron los consejeros representantes de los partidos políticos a los aspirantes;

32. Reunión de trabajo con consejeros representantes de los partidos políticos.

Que en reunión de trabajo celebrada el día cuatro de diciembre del año dos mil diecisiete, con la finalidad de definir a las personas que integrarán los consejos electorales distritales, en calidad de consejeros/as, los consejeros representantes de los partidos de la Revolución Democrática y MORENA externaron diversas manifestaciones relacionadas con algunos/as aspirantes, mismas que en la medida de las posibilidades fueron atendidas por este Consejo Estatal.

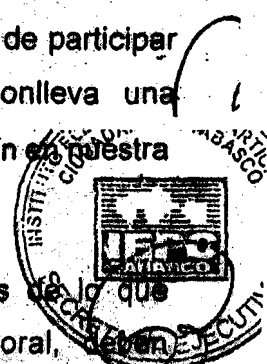
En efecto, respecto a las observaciones que fueron realizadas con la finalidad de procurar la integración de los consejos electorales distritales con las y los aspirantes

que por sus antecedentes e información curricular dieran indicios de ajustar su actuación a los principios de imparcialidad e independencia, éstas fueron solventadas en algunos casos con la incorporación de aspirantes diversos; y en otros, con el cambio de los cuestionados a diversas posiciones dentro del mismo consejo, estos últimos casos, en atención a que existen algunos distritos en los que debido al número limitado de participantes, a su ubicación geográfica o al número reducido de aspirantes considerados como aptos para el desempeño del cargo de consejeros/as electorales, existió la imposibilidad material de sustituir a todos los aspirantes que fueron objeto de observaciones.

Incluso, en algunos casos, en los que se determinó la necesidad de efectuar cambios en la integración de los consejos, sin que se contaran con otros aspirantes considerados como idóneos, existió la necesidad de incorporar, como consejeros/as distritales, a personas que fueron sometidas al proceso de selección de vocales distritales que, habiendo sido considerados/as como aptos/as, no alcanzaron a ocupar un lugar en las juntas distritales. Tomando en cuenta que éstos/as cumplen con las mismas exigencias de las hipótesis normativas en las que esta autoridad electoral funda su decisión.

Finalmente, existieron casos como en los distritos 3, 5, 13, 15, 19 y 20, que a pesar de haberse expresado diversas observaciones respecto a algunos/as de sus integrantes, resultó imposible llevar a cabo modificación alguna, toda vez que el número de aspirantes idóneos no fue suficiente para crear una lista de reserva que permitiera a este Consejo Estatal llevar a cabo alguna modificación y ante la necesidad de lograr la integración oportuna de todos los consejos distritales; fue necesario que la conformación de los mismos permaneciera en la forma en que fue propuesta originalmente.

33. **Dictamen del Consejo Estatal.** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 22, numeral 1, del Reglamento, para la designación de las y los consejeros de los consejos electorales distritales, se tomarán en consideración, como mínimo, los criterios orientadores a los que alude el punto 7 de los Considerandos que antecede emitiendo el presente dictamen con las ponderaciones siguientes:

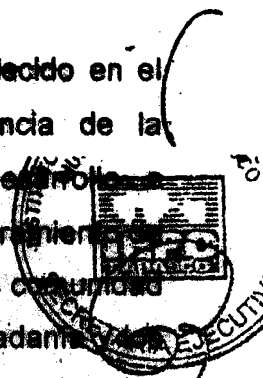
- A) PARIDAD DE GÉNERO.** En ese sentido, una vez que se analizaron los documentos que fueron aportados por los aspirantes durante las etapas respectivas del proceso de selección, este Consejo Estatal llega a la convicción que las y los aspirantes que finalmente integran la lista de los consejeros que integrarán los consejos electorales distritales, serán designados atendiendo en todo momento el principio de paridad de género, ya que cada uno de los consejos se encuentra conformado con dos consejeros/as de cada género, así como cuatro suplentes que corresponden al mismo género que los propietarios, lo cual muestra que en la integración de las mencionadas autoridades electorales se observó puntualmente el principio de paridad de género.
- B) PRESTIGIO PÚBLICO Y PROFESIONAL.** De conformidad con lo establecido en el Reglamento, se entenderá por prestigio público y profesional, aquel con que cuentan las personas que destacan o son reconocidas por su desempeño y conocimientos en una actividad, disciplina, empleo, facultad u oficio, dada su convicción por ampliar su conocimiento, desarrollo y experiencia en beneficio de su país, región, entidad o comunidad; cuestiones que quedaron evidenciadas en cada uno de los aspirantes que son propuestos a ocupar el cargo de consejeros/as electorales, quienes en las diversas etapas del proceso de selección, primordialmente en la entrevista, dieron muestra de su interés en ampliar sus conocimientos y experiencia en actividades que resulten de importancia y trascendencia para su estado y país, como lo es el de participar en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, que conlleva una trascendencia fundamental para la paz pública y el bienestar común en nuestra entidad.
- C) CONOCIMIENTO DE LA MATERIA ELECTORAL.** En términos de lo que refiere el Reglamento como conocimientos en materia electoral, deben converger, además de los relativos a las disposiciones constitucionales y legales en dicha materia, un conjunto amplio de disciplinas, habilidades, experiencias y conocimientos que puedan enfocarse directa o indirectamente a la actividad de organizar las elecciones, tanto en las competencias individuales como en la conformación integral de cualquier órgano colegiado; supuestos que satisfacen quienes son propuestos para ocupar el cargo de consejeros/as
- 

electorales, ya que además de haber sido sometidos a la evaluación en materia electoral, también fueron sometidos a otras evaluaciones que permiten a este Consejo determinar que efectivamente cuentan con los conocimientos, aptitudes y habilidades necesarias no sólo para integrar, sino también para interactuar de forma eficiente en los órganos colegiados que se conforman.

D) PARTICIPACIÓN CIUDADANA. Los aspirantes propuestos han satisfecho plenamente este requisito, toda vez que de sus antecedentes curriculares se desprende que han participado de forma activa y entusiasta en actividades que resultan de interés público, como la integración de los órganos electorales en procesos electorales o la participación en actividades que resultan de interés a sus comunidades, lo que ha puesto de manifiesto su compromiso con el desarrollo de las actividades cívico - electorales que tiene encomendadas este Instituto.

E) COMPROMISO DEMOCRÁTICO. De conformidad con lo establecido en el Reglamento, se satisface este criterio cuando existe evidencia de la participación activa en la reflexión, diseño, construcción, desarrollo e implementación de procesos o actividades que contribuyen al mejoramiento de la vida pública y bienestar común del país, la región, entidad o comunidad desde una perspectiva del ejercicio consciente y pleno de la ciudadanía y los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, bajo los principios que rigen el sistema democrático, es decir la igualdad, la libertad, el pluralismo y la tolerancia; criterio que se encuentra plenamente colmado por cuanto hace a quienes finalmente son propuestos a ocupar el cargo de consejeros electorales, dado su interés en formar parte en los órganos desconcentrados de este Instituto que tendrán bajo su responsabilidad la realización de los procesos para elegir Gobernador/a y diputaciones en los veintiún distritos electorales que conforman nuestra entidad.

F) PLURALIDAD CULTURAL. Por lo que corresponde a la pluralidad cultural de la entidad, las personas que son designadas para integrar los consejos electorales distritales, se considera colmado dicho requisito, toda vez que los aspirantes que son propuestos para ocupar los cargos de consejeros/as



electorales, acreditaron contar con antecedentes de haber interactuado con personas con una gran diversidad de expresiones culturales y sociales, ya sea con motivo del desempeño de encargos anteriores, o por haber participado en la integración de diversos órganos electorales, circunstancias que constituyen elementos de gran valía y cuya aplicación resulta necesaria y trascendental en este Instituto Electoral.

Por otra parte, resulta necesario hacer notar que ante la necesidad de integrar los consejos electorales distritales en los distritos en los cuales la participación ciudadana fue insuficiente para acreditar el número mínimo de sus integrantes (cuatro titulares y cuatro suplentes), existió la necesidad de designar como consejeros electorales a algunas personas que habiendo participado en el proceso de selección de vocales distritales, no fueron designados para ocupar estos cargos, y tomando en consideración que el procedimiento de selección para ambos cargos fue idéntico, se consideró la viabilidad de integrar como consejeros electorales suplentes a quienes aprobaron el proceso de selección para ser vocales distritales pero finalmente no fueron designados como tales.

34. **Designación de consejeros y consejeras electorales distritales.** Que una vez concluido el proceso de selección al que se sometieron los aspirantes a ocupar el cargo de consejeras y consejeros electorales distritales, se desprende como resultado de las evaluaciones, que cada aspirante cuenta con características, capacidades y atributos particulares que generan en este órgano electoral, la convicción que resultan ser aptos para ser designados como consejero/as electorales distritales al haber acreditado lo siguiente:

- Que cuentan con conocimientos en materia electoral, lo que se demostró con el resultado que obtuvieron en el examen de conocimientos en materia electoral aplicado por este Instituto, a través de la Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, en virtud de tratarse de las mejores calificaciones.
- Que cuentan con habilidades para razonar de manera lógica, argumentar y formular soluciones a problemas concretos en el ámbito electoral, de conformidad y en la medida de los resultados de la valoración psicológica, curricular y las entrevistas realizadas.

- Que tienen competencias y capacidades para desempeñarse como Consejera o Consejero Presidente y consejeros propietarios y suplentes, según el caso, en la medida y proporción en que se obtuvo de las entrevistas realizadas a cada aspirante, o en su caso para conformar las listas de reserva.

Por lo que atendiendo a tales aspectos, es evidente que todos los aspirantes arribaron hasta la etapa de entrevistas conformaron un universo que, en principio, pudieron considerarse aptos para ser designados como consejeros electorales. Sin embargo, fue necesario que se determinara cuáles aspirantes resultan ser los más idóneos para ser designados consejeros electorales distritales, propietarios y suplentes.

De esta manera, para realizar la referida selección se atendió a la obligación de procurar la paridad de género en la conformación e integración de estos órganos desconcentrados, en donde se hace importante establecer que las listas de las personas que accedieron a la etapa de entrevista y valoración curricular, se derivó de las calificaciones del examen de conocimientos en materia electoral, de listas separadas por género en igualdad de número (salvo las excepciones de empate), lo que implicó que cada grupo de aspirantes pertenecientes al género femenino y masculino, fueron evaluados en el examen, en relación con los aspirantes del género al que corresponden.

Asimismo, las y los aspirantes fueron evaluados en atención a los principios de objetividad e imparcialidad y sin discriminación motivada por origen étnico, género, condición social, orientación religiosa, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

De igual forma, las listas que se propusieron, respetan y dan cumplimiento en todo momento a lo señalado en la Sección Segunda, del Capítulo IV del Libro Segundo del Reglamento.

Es decir, que la lista de consejeras y consejeros propietarios y suplentes de cada uno de los consejos distritales de la entidad, comprende la propuesta de integración dictaminada, que tomó como referencia a aquellos perfiles que obtuvieron las mejores evaluaciones, derivado de los resultados de la valoración curricular y de la entrevista, en donde invariablemente se propuso al aspirante con mayor puntaje en la evaluación de esta etapa, con el cargo de consejera y/o consejero electoral propietario o suplente.

Lo anterior, con base en el contenido en cada una de las cédulas de valoración levantadas por los consejeros y consejeras electorales, además de las observaciones y aportaciones que otorgaron los consejeros representantes de los partidos políticos, dando como resultado que la propuesta de integración de cada uno de los consejos electorales distritales, se culminara de la siguiente manera:

PROPIETARIO	SUPLENTE
JAUQUELINE AVILEZ RODRIGUEZ	GABRIELA DE LA CRUZ HERNANDEZ
GABRIELA ORTIZ VENTURA	FLOR DE LIZ ALCUDIA ALCUDIA
FILIBERTO JIMENEZ JIMENEZ	ARTURO TORRES LOPEZ
ISRAEL MOSQUEDA TRUJILLO	CARLOS ENRIQUE LARA METELIN

PROPIETARIO	SUPLENTE
MARIA ELENA ROMAN RAMOS	MARIA DEL CARMEN CRUZ LOPEZ
NADIA BERENICE VERA CRUZ	SANDRA PRIEGO IZQUIERDO
CARLOS ERNESTO CUSTODIO CADENA	JOAQUIN VASQUEZ ARANGO
JUAN RAMON CORTAZA LOPEZ	IVAN RENE SANDOVAL CARRILLO

PROPIETARIO	SUPLENTE
MARTHA RAMOS GARCIA	MARTHA IRENE SANTOS BARCO
GUADALUPE DEL CARMEN NATALIA JIMENEZ NIETO	GRISelda MONTEJO BROCA
VICTOR ANTONIO HERNANDEZ OVANDO	GERARDO HERNANDEZ DE LA CRUZ
WILBER MIRANDA SANCHEZ	JOSE LUIS GOMEZ VICENTE

PROPIETARIO	SUPLENTE
CECILIA SAAVEDRA HERNANDEZ	RUBÍ GEORGINA LÓPEZ DURÁN
ADRIANA FUENTES SÁNCHEZ	AVECITA MÉNDEZ OSORIO
JAVIER CRUZ ESPEJO	ORBELIN YEDRA MERODIO
FRANCISCO OROZCO LOPEZ	BALDOMERO LOPEZ LOPEZ

PROPIETARIO	SUPLENTE
SARA DIAZ GONZALEZ	LILIA ESTHER MADRIGAL BANDA
ADRIANA NOTARIO PÉREZ	GUADALUPE DEL CARMEN LÓPEZ CRUZ
JOSE LUIS LEON REYES	JHESUS RAUL ROMAN MORALES
FERNANDO MORENO CHAVEZ	RIGOBERTO HERNANDEZ MONFORT

PROPIETARIO	SUPLENTE
MARÍA ELVIA MAGAÑA SANDOVAL	DELMIRA GORDILLO PADUA
LAURA ELENA GÓMEZ DE DIOS	SILVIA GABRIELA GUICHARD MORENO
FERNANDO SALAZAR GÓMEZ	MIGUEL ÁNGEL GONZALEZ PADRON
ISAAC SOBERANO DE LA CRUZ	EDGARDO MAYO HERNANDEZ

PROPIETARIO	SUPLENTE
LILIA MONTSERRAT RODRIGUEZ PALOS	LILIANA IRINEO TORRES
ELIZABETH ORTIZ BALLINA	SONIA ORDOÑEZ LEON
VICTOR RAMÓN PÉREZ CRUZ	JOSE DEL CARMEN OVANDO DE LA CRUZ
JULIO CESAR CRUZ CRUZ	RICARDO ALONSO TORNEL CASTILLO

PROPIETARIO	SUPLENTE
CLAUDIA PATRICIA PEREZ LOPEZ	MARIA ELENA PALMEROS AVILA
DOLORES LOPEZ PANZO	EMMA PATRICIA MARIN GARCIA
JOSE ATILA LÓPEZ DÍAZ	ROBERTO ALONSO PÉREZ LÓPEZ
JOSE ANGEL RODRIGUEZ LIGONIO	ALFREDO RODRIGUEZ JIMÉNEZ

PROPIETARIO	SUPLENTE
VERONICA PEREZ AVALOS	ARACELI ARIAS MORALES
CARMITA CABRERA LOPEZ	MAURA SANTOS VILLANUEVA
CARLOS ALBERTO PADILLA OROPEZA	ALVARO GARCIA ARIAS
CARLOS AUGUSTO CHAN ANTONIO	WILLIAMS FUENTES SANCHEZ

PROPIETARIO	SUPLENTE
CARMEN LOPEZ FELIX	DOMINGA DIAZ DE LA CRUZ
CHRISTIAN JIMENEZ VELAZQUEZ	AURORA KRISTELL FRIAS LOPEZ
JOEL CAMPOS PINEDO	ROMULO RODRIGUEZ PEREZ
JUAN JACOBO PEREZ VILLEGAS	RAMÓN GALLEGOS HERNÁNDEZ

PROPIETARIO	SUPLENTE
YURIDIA AZENETH GONZALEZ PEREZ	ERIKA JIMÉNEZ DE LA CRUZ
MIRIAN DE LA FUENTE PINTADO	JOHANA DOMINGUEZ ARIAS
JOSE LUIS LANZ REYES	IRMA ESTELA PEREZ SANCHEZ
CARLOS MARIO AGUILAR TORRES	ELIO GUZMAN MAGAÑA

PROPIETARIO	SUPLENTE
OLGA LETICIA OLIVERA SALAZAR	ANA BEATRIZ VAZQUEZ PEREZ
LAURA ROCIO MENDEZ SANTOS	ANA KARINA PAZ TARANO
JOSÉ GALLEGOS RODAS	VICTOR MANUEL RINCON SANCHEZ
MAURO LLERGO RODAS	JOSÉ JESÚS PÉREZ ALVAREZ

PROPIETARIO	SUPLENTE
LIZBETH ADRIANA GONZALEZ ALEJANDRO	ERENDIRA SANCHEZ CORDOVA
LILIANA DE LA CRUZ OCAÑA	MIRIAM YANET CHIQUINI LOPEZ
GAMALIEL PEREZ FRIAS	HUGO ALBERTO SANTANA ARIAS
FRUCTUOSO SANCHEZ CORDOVA	GABRIEL LOPEZ MARQUEZ

14 DISTRITO GUANAJUATO	
PROPIETARIO	SUPLENTE
MARIA DEL PILAR PANGUERA CASTAÑEDA	LINDA CRISTAL MORALES PEREZ
MARIA GUADALUPE DE LA CRUZ AGUILAR	ANA MARIA FRIAS RUIZ
JUAN JULIAN GARCIA JIMENEZ	LUIS ANTONIO SOLANO PALACIO
PEDRO LUIS CHIO LOPEZ	GUILLERMO SANDY GARCIA HERNANDEZ

15 DISTRITO EMILIANO ZAPATA	
PROPIETARIO	SUPLENTE
FRANCISCA DE JESUS RAMIREZ MENDEZ	MARIA ELENA SIERRA JUAREZ
ANATILA DEL ROSARIO LARA NORIEGA	IRMA COMPAÑ PEREZ
FRANCISCO MIGUEL DEARA GUZMAN	JOSUE ORTIZ PEREZ
JAME RAMON PALMER COOP	JORGE ALBERTO JUAREZ TORRES

16 DISTRITO TECMANQUILLO	
PROPIETARIO	SUPLENTE
MARIA ANTONIA ALPUCHE CRUZ	OLGA LIDIA GONZALEZ CRUZ
ERIKA ADRIANA CADENAS VÁZQUEZ	NERY CASTILLO PEREZ
JESUS ANTONIO MAGAÑA MORALES	IGNACIO LOPEZ TOSCA
JORGE LUIS DE LA CRUZ HERNANDEZ	CESAR FERNANDO ROMERO CONTRERAS

17 DISTRITO JALPA DE MENDEZ	
PROPIETARIO	SUPLENTE
DEYANIRA MENDEZ OLÁN	GUADALUPE OVANDO DE LA CRUZ
MARISOL TARACENA GARCIA	MARIA DEL CARMEN LÓPEZ MADRIGAL
JOSE DOMINGO DIAZ RIVERA	PEDRO ALBERTO CHÁVEZ VIDAL
SEBASTIAN RAMON ALCUDIA	WILIAMS LAZARO ROSS SOSA

18 DISTRITO MACUSPANA	
PROPIETARIO	SUPLENTE
MARIA ISABEL MARTINEZ MARTINEZ	GEORGINA ARCOS GONZALEZ
GRICEL FERIA BLANCO	LAURA ELENA GARCIA GARCIA
LEONIDES CALDERON MENA	NESTOR DOMÍNGUEZ AZUETA
JULIO CESAR MARTINEZ GARCIA	JELLINEK DIAZ FALCON

19 DISTRITO NACAHOA	
PROPIETARIO	SUPLENTE
LIDIA CAMPOS OVANDO	DEYANIRA SELVAN ALVAREZ
CATARINA RAMIREZ PEREZ	OSIRIS RODRIGUEZ ABALOS
GERARDO LÓPEZ GARCÍA	GERÓNIMO RODRÍGUEZ MAY
J. JESUS REYES GUTIERREZ	ANTONIO RODRIGUEZ SANCHEZ

20 DISTRITO PARAISO	
PROPIETARIO	SUPLENTE
ELENA ANAYA TORRUOCO	OLGA LIDIA SOSERANO ALCUDIA
BRASILIA VÁZQUEZ ALEJANDRO	MARIA DE JESUS GOMEZ JUAREZ
URIEL GIL PÉREZ	JESUS CASTELLANOS VALENZUELA
ABELMAR LOPEZ PEREZ	JOSÉ LUIS GONZALES TORRES

21 DISTRITO CENTINOA	
PROPIETARIO	SUPLENTE
YOLANDA DEL CARMEN SANCHEZ HERNANDEZ	ELIZABETH CRUZ GARCIA
MARGARITA ZAPATA GUTIERREZ	MARIA CONCEPCION JIMENEZ CABRERA
VICTOR MANUEL CRUZ ARIAS	EDISON GARCIA ARIAS
CESAR ATILA PEREZ MAZARIEGO	JOSE IGNACIO CARSTENSEN LANZ

En caso de presentarse una vacante en la integración de alguno de los consejos electorales distritales, la persona suplente de la fórmula respectiva será convocada para que en la siguiente sesión rinda la protesta de ley, garantizando así la presencia igualitaria de ambos géneros en cada uno de los citados consejos electorales. Excepcionalmente y para el caso que no hubiera la posibilidad de cubrir la vacante con una persona del mismo género, por causas ajenas a la autoridad electoral, la vacante se cubrirá con persona de diverso género.

Toda vez que debido al reducido número de aspirantes de los que dispuso este Consejo Estatal para integrar los consejos electorales distritales, existió la necesidad de designar a aspirantes en distritos que son distantes a los de sus domicilios particulares, se considera necesario recomendar a la Junta Estatal Ejecutiva que, excepcionalmente, conforme a las posibilidades presupuestales, se

proporcionar a quienes se encuentren en ese supuesto, un apoyo para su traslado o transporte a las oficinas de los consejos distritales a los que fueron designados, para el ejercicio de las facultades y atribuciones que les corresponden conforme a derecho.

35. **Facultad para designar a los Integrantes de los Consejos Distritales.** Que de una interpretación literal y funcional de los artículos 115, párrafo I, Fracción VI, de la LEPPET, y 22 del Reglamento de Elecciones del INE, se llega a la conclusión que el Consejo Estatal podrá dictar los acuerdos necesarios que resulten pertinentes para garantizar el oportuno y adecuado ejercicio de sus facultades y atribuciones, previstas de manera implícita o expresa en la Ley en cita.

Por lo expuesto, el Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la designación de las consejeras y consejeros electorales que integrarán los consejos electorales distritales para el Proceso Electoral Local 2017-2018, en términos de lo establecido en los puntos 30, 31, 32, 33 y 34 de los considerandos del presente acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Junta Estatal Ejecutiva para que excepcionalmente, conforme a las posibilidades presupuestales, se proporcione a quienes son designados para integrar consejos electorales distritales diversos y a una distancia considerable de sus domicilios particulares, un apoyo para su traslado o transporte a las oficinas de los consejos distritales a los que fueron designados, para el ejercicio de las facultades y atribuciones que les corresponden conforme a derecho.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Coordinación de Vinculación con el INE notifique el presente acuerdo al citado organismo nacional, a través de su Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos correspondientes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 25, numeral 2, del Reglamento de Elecciones.

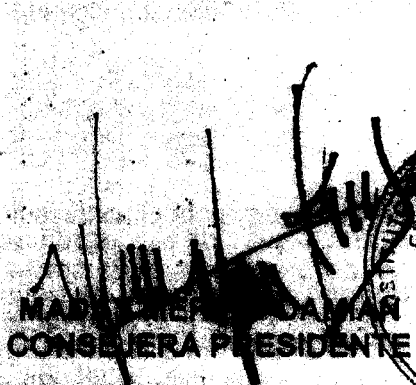
Asimismo, para que provea a los consejos electorales distritales de los elementos primordiales para el cumplimiento de sus funciones.

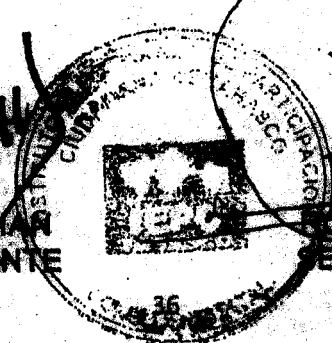
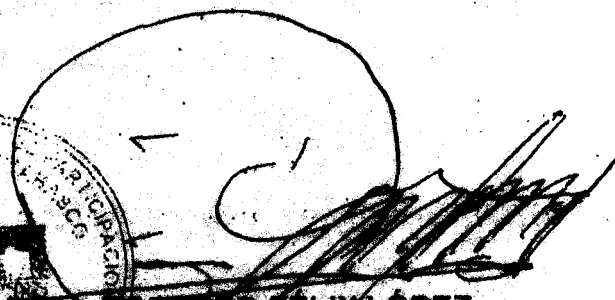
CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Coordinación de Enlace del Servicio Profesional Electoral Nacional, proceda a notificar a los consejeros electorales distritales su designación para el efecto de que procedan a la aceptación del cargo que les es conferido y estar presentes en la instalación del Consejo Electoral Distrital correspondiente.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en el punto 10 de los Considerandos del presente acuerdo, los consejeros electorales distritales están sujetos al régimen de responsabilidades de los servidores públicos previstos en el Título Cuarto de la Constitución Federal y podrán ser removidos por el Consejo Estatal por incurrir en alguna de las causales previstas en el numeral 2, del citado ordenamiento legal.

SEXTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet del Instituto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114, de la Ley Electoral y de Partidos Políticos del Estado de Tabasco.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria efectuada el cinco de diciembre del año dos mil diecisiete, por votación unánime de los Consejeros Electorales del Consejo Estatal del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco: Dra. Claudia del Carmen Jiménez López; Mtro. David Cuba Herrera; Mtro. José Oscar Guzmán García; Mtra. Rosselvy del Carmen Domínguez Arévalo, Lic. Juan Correa López, M.D. Víctor Humberto Mejía Naranjo y la Consejera Presidente Maday Merino Damian.


MADAY MERINO DAMIAN
CONSEJERA PRESIDENTE



ROBERTO FÉLIX LÓPEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, EL SUSCRITO LICENCIADO ROBERTO FÉLIX LÓPEZ, SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 117, NUMERAL 2, FRACCIÓN III DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

CERTIFICA

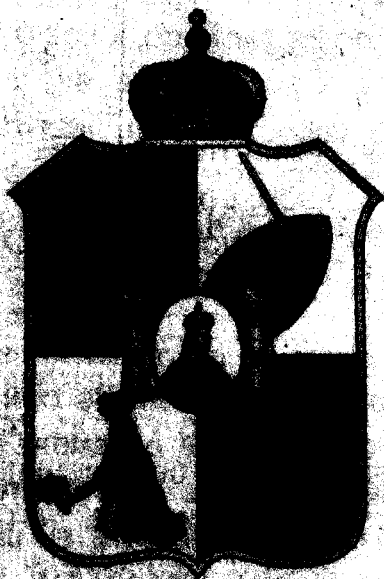
QUE LAS PRESENTES COPIAS FOTOSTÁTICAS CONSTANTES DE (30) TREINTA Y SEIS FOJAS ÚTILES, CONCUERDAN EN TODAS Y CADA UNA DE SUS PARTES CON EL ORIGINAL DEL ACUERDO NÚMERO CE/2017/058, DE FECHA CINCO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE, EMITIDO POR EL CONSEJO ESTATAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE TABASCO, MEDIANTE EL CUAL DESIGNA A LAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS DISTRITALES, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, QUE OBRA EN EL ARCHIVO DE ESTA INSTITUCIÓN, MISMO QUE TUVE A LA VISTA; LAS QUE SELLO, RUBRICO Y FIRMO.

SE EXPIDE PARA SER ENVIADAS A LA SECRETARÍA DE GOBIERNO PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 114, NUMERAL 1, DE LA LEY ELECTORAL Y DE PARTIDOS POLÍTICOS DEL ESTADO DE TABASCO.

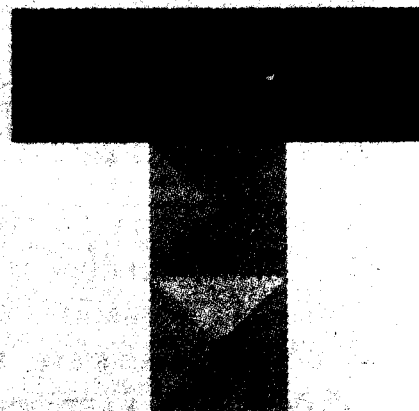
DOY FE



ROBERTO FÉLIX LÓPEZ
SECRETARIO EJECUTIVO



**Gobierno del
Estado de Tabasco**



Tabasco
cambia contigo

***"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"***

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

**Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de
Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de
Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.**

**Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son
obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.**

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados
en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle
Nicolás Bravo Esq. José N. Roviroso # 359, 1° piso zona Centro o a
los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**